



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 34/19**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2019-0010, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2018-SSEN-00141, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, según los documentos y hechos invocados por las partes, de lo que se trata es de suspender la ejecución de la Sentencia núm. 212-2018-SSEN-00141, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en materia de amparo, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Mediante la sentencia descrita anteriormente se acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Rafael Adames Abreu y en consecuencia, mediante dicha decisión se ordenó la entrega del vehículo automóvil privado marca Hyundai, modelo Sonata Y20, año dos mil once (2011), color blanco, motor o serie núm. 301650, chasis núm. KMHEC41MBBA301650, núm. de registro y placa A64536, el cual fue retenido debido a que en su interior se encontraron varias porciones de sustancias que presumiblemente correspondían a cocaína y marihuana.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2018-SSEN-00141, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Judicial de La Vega el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, la demanda en suspensión anteriormente descrita y, en consecuencia, <b>SUSPENDER</b> la ejecución de la Sentencia núm. 212-2018-SS-EN-00141.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, y al demandado, señor Rafael Adames Abreu.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-01-2018-0010, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Porfirio de Jesús López Nieto contra la Resolución núm. 1-2017, que Declara de Alta Prioridad el Proceso de Renovación o Cambio de Categoría y de Subcategoría Migratoria para la Población Beneficiaria del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana (PNRE).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El señor Porfirio de Jesús López Nieto, mediante instancia del (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), interpuso ante este tribunal la presente acción de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 1-2017, que declara de Alta Prioridad el Proceso de Renovación o Cambio de Categoría y de Subcategoría Migratoria para la Población Beneficiaria del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana (PNRE).</p> <p>El impetrante invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas cuestionadas, por considerar que violan los artículos 3, 4, 6, 75.1, literal g, del artículo 93 de la Constitución.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, celebró –el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)– una audiencia pública respecto de la presente acción directa de inconstitucionalidad.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por falta de objeto, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Porfirio de Jesús López Nieto en contra de la Resolución núm. 1-2017, que declara de alta prioridad el proceso de renovación o cambio de categoría y de subcategoría migratoria para la población beneficiaria del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana (PNRE).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, señor Porfirio de Jesús López Nieto, así como al Ministerio de Interior y Policía y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2019-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Jeanette Virginia García Blanco contra la Sentencia núm. 237, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se contrae a la demanda en suspensión de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 237, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, incoada por la señora Jeanette Virginia García Blanco en ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra dicha decisión.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

La especie se origina por causa del auto de apertura a juicio dictado por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual emitió el Auto de apertura a juicio núm. 0082-2008/AJ, el diez (10) de julio de dos mil ocho (2008), respecto a Jeannette Virginia García Blanco, por supuesta violación a los artículos 147, 148, 150, 379, 386-3 y 408 del Código Penal dominicano, que tipifican la falsedad de escritura de banco, uso de escritura de banco falsa, robo y abuso de confianza, en perjuicio del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, representada por la Embajada Británica de Santo Domingo. En este sentido, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional declaró no culpable a la señora Jeannette Virginia García Blanco, por insuficiencia de pruebas aportadas por la parte acusadora pública y privada.

No conforme con la decisión anterior, el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, representada por la Embajada Británica de Santo Domingo interpuso formal recurso de apelación. La Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, declaró con lugar dicho recurso y pronunció la nulidad de la sentencia, ordenando la celebración total de un nuevo juicio por ante un tribunal distinto al que dictó la decisión recurrida, pero del mismo grado y departamento judicial. La referida decisión fue recurrida en casación por las partes, siendo declarados inadmisibles ambos recursos por el órgano casacional.

En este orden de ideas, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declaró culpable a la señora Jeanette Virginia García Blanco, del crimen de falsedad de escritura de banco, uso de escritura de banco falsa y abuso de confianza de conformidad con los artículos 147, 148 y 408 del Código Penal dominicano, y la condenó a cumplir una pena de tres (3) años de reclusión mayor; además, al pago de una indemnización ascendente a la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$10,000,000.00) en favor del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, representada por la Embajada Británica de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 193-201, del dos (2) de julio de dos mil quince (2015).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Al estar en desacuerdo con la referida sentencia, la señora Jeanette Virginia García Blanco la impugnó mediante un recurso de apelación, solicitando en el curso del mismo que se declarase la extinción de la acción penal por haberse vencido el plazo de tres años que establece el artículo 148 del Código Procesal Penal para la duración máxima de los procesos, lo cual fue rechazado por ese tribunal.</p> <p>A raíz de ello, la recurrente interpuso un recurso de casación respecto de las sentencias que se pronunciaron sobre el incidente y el fondo, el cual fue declarado inadmisibles por la Suprema Corte de Justicia, en virtud del vencimiento del plazo para la interposición del recurso de casación, en lo que respecta al incidente planteado; como consecuencia, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional rechazó mediante la Sentencia núm. 003-TS-2016, del quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), su recurso y su petitorio de extinción, confirmando la Sentencia núm. 193-201.</p> <p>Esta última decisión fue objeto de un recurso de casación, el cual fue rechazado, mediante la Sentencia núm. 237, objeto de la presente demanda en suspensión.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Jeanette Virginia García Blanco contra la Sentencia núm. 237 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante señora Jeanette Virginia García Blanco.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><b><u>VOTOS:</u></b></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0070, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Rosa Blanca Lluberes Pión contra la Sentencia núm. 899, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, según los documentos que forman el expediente y los alegatos de las partes, de lo que se trata es que, contra la recurrida, Dicaury Rosario Leguisamón, fue interpuesta una querrela con constitución en actor civil por la señora Rosa Blanca Lluberes Pión, por supuesta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 145, 147, 151, 258, 405, 408 del Código Penal dominicano. La Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó la referida demanda.</p> <p>La señora Rosa Blanca Lluberes, no conforme con la referida decisión, la recurrió en apelación ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que rechazó dicho recurso.</p> <p>La decisión dictada por la indicada corte de apelación fue objeto de un recurso de casación que fue rechazado mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Rosa Blanca Lluberes Pión contra la Sentencia núm. 899, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto el fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Rosa Blanca Lluberes Pión, y a la parte recurrida, Dicaury Rosario Leguisamón.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2014-0017, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 201-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos invocados por el recurrente, el presente caso se contrae a que el diez (10) de abril de dos mil trece (2013), una persona de nombre Yheselen Carpio Mercedes se presentó ante el Departamento de Vehículos Robados de la Policía Nacional, a los fines de que fuese practicada una experticia a un vehículo marca Mitsubishi modelo Montero, año dos mil tres (2003). Luego de ser practicadas las evaluaciones correspondientes, fueron alegadamente detectadas una serie de irregularidades que motivaron la retención del vehículo, la cual fue atacada tanto por la vía de la justicia penal ordinaria como por la del amparo por el señor Ronny Daniel Carpio Santana, persona que figura en la matrícula del vehículo como propietario, siendo acogida su acción por el juez a-quo. Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia amparo.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 201-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo el referido recurso y en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 201-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Ronny Daniel Carpio Santana, debido a las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión, por notoria improcedencia conforme al artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y a la parte recurrida Ronny Daniel Carpio Santana.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<b>VOTOS:</b>	Contiene voto particular.

6.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2017-0174, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Antonio Cuevas Valenzuela contra la Sentencia núm. 030-2017-SEN-00032, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<b>SÍNTESIS</b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de una investigación realizada por la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional (DICA) al señor Pedro Antonio Cuevas Valenzuela, quien ostentaba el rango de coronel dentro de las filas de la Policía Nacional, por presuntamente haber permitido que personal militar a su cargo extorsionara a un ciudadano para que le entregara dinero producto de una supuesta venta de sustancias prohibidas. La





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>investigación trajo como resultado la puesta en retiro forzoso del referido oficial por antigüedad en el servicio.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Pedro Antonio Cuevas Valenzuela interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), cuyo resultado fue la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00032, que rechazó la acción sometida. En razón de lo anterior, dicho señor ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia, a los fines de que sea anulada y, en consecuencia, sea reintegrado a las filas de la Policía Nacional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Pedro Antonio Cuevas Valenzuela contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00032, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el fondo del recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Pedro Antonio Cuevas Valenzuela y en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00032.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo interpuesta el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por Pedro Antonio Cuevas Valenzuela y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> a la Policía Nacional su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su cancelación, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su restitución.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> una astreinte de mil pesos dominicanos (\$1,000.00) por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, la cual se liquidará, vencido el plazo otorgado, a favor del accionante.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Pedro</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Antonio Cuevas Valenzuela; a la parte recurrida, Policía Nacional, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0294, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Andrés Candelario contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SEEN-00205, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que conforman en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con ocasión de la puesta en retiro forzoso con pensión por antigüedad en el servicio del señor Andrés Candelario de las filas de la Policía Nacional, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Inconforme con tal actuación, el señor Andrés Candelario interpone una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, resultando apoderada la Segunda Sala de dicha jurisdicción, que mediante su Sentencia núm. 0030-03-2018-SEEN-00205, rechazó la referida acción, estableciendo que no se configuraba violación alguna a derechos o garantías fundamentales. Esta última decisión es el objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Andrés Candelario contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SEEN-00205, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de junio de dos mil dieciocho (2018).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2018-SEEN-00205, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el reintegro del señor Andrés Candelario a las filas de la Policía Nacional con el rango que ostentaba al momento de su cancelación, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> el pago de todos los salarios dejados de percibir por el recurrente, el señor Andrés Candelario, desde el momento de su cancelación hasta su reintegro a las filas de la Policía Nacional.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Iván Andrés Candelario, y a la parte recurrida, Policía Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2019-0016, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) contra la Sentencia núm. 1137, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, el presente caso se origina con motivo de una demanda civil en indemnización y cancelación de contrato interpuesta por la empresa Spelis, S.A., contra la sociedad hotelera Rancho Romana, C. por A., y la entidad Proindustria. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de La Romana, mediante Sentencia núm. 241, de once (11) de abril de dos mil once (2011), acogió parcialmente la demanda, ordenó la inmediata cancelación y radiación de las inscripciones hipotecarias de dos parcelas ubicadas en el municipio Higüey, inscritas a favor de la Corporación de Fomento Industrial de la Republica Dominicana, ahora Centro de desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria), así como el pago de tres millones de dólares estadounidenses (\$3,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, por concepto de indemnización por daños y perjuicios en favor de la parte demandante. Ante la inconformidad por la decisión rendida en primer grado, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís fue apoderada de un recurso de apelación el cual fue declarado inadmisibile mediante Sentencia núm. 358-2011, de treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013). Inconforme con el fallo, la parte demandada, Proindustria, elevó un recurso de casación, el cual fue rechazado mediante Sentencia núm. 1137, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la cual es objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) contra la Sentencia núm. 1137, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), y a la parte demandada, Speli, S.A.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><b><u>VOTOS:</u></b></p>	<p>No contiene votos particulares.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francis Donator contra la Resolución Penal núm. 1419-2017-SMDC-00731 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto de la especie se contrae a la medida de coerción consistente en prisión preventiva que por un periodo de tres (3) meses le fue impuesta al señor Francis Donator con ocasión de la instrucción del proceso penal seguido en su contra por presunta violación de los artículos 5-A, 6-A, 28 y 75 párrafo II de la Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas. La medida de referencia fue aplicada mediante Auto núm. 3812-2017, dictado por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo el tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>La aludida decisión núm. 3812-2017 fue recurrida en apelación por el imputado, señor Francis Donator, ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo. Esta jurisdicción desestimó dicho recurso mediante la Resolución Penal núm. 1419-2017-SMDC-00731 dictada el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). En desacuerdo con el resultado, el indicado recurrente interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francis Donator contra la Resolución Penal núm. 1419-2017-SMDC-00731 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la referida ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Francis Donator, así como a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-05-2018-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el exrraso de la Policía Nacional, señor Juan Alberto Frías Lorenzo contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El exrraso de la Policía Nacional, señor Juan Alberto Frías Lorenzo, sometió una acción de amparo contra el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional, con el propósito de que se dejara sin efecto la cancelación de su nombramiento y se ordenara su inmediato reintegro a las filas de la referida institución policial. Alega que su desvinculación constituyó una actuación arbitraria y violatoria de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y al debido proceso –específicamente, el derecho de defensa–, así como su derecho al trabajo. Apoderada del conocimiento de esta acción, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la inadmitió por extemporánea mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00003, de veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Contra esta última decisión, el exrraso Juan Alberto Frías Lorenzo interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, aduciendo vulneración a la Constitución, así como a disposiciones de la Ley núm. 96-04, Institucional de la Policía Nacional. Dicho recurrente fundamenta su recurso en que el tribunal de amparo aplicó erróneamente la causal de inadmisibilidad del art. 70.2 de la Ley núm. 137-11, por cuanto el punto de partida para el cómputo del plazo establecido en dicha disposición legal debía ser el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fecha en que fue dictada la Resolución núm. 0584-2017-SADM-00271. Mediante este último fallo,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal declaró la extinción de la acción penal seguida contra el exrraso Frías Lorenzo, por vencimiento del plazo, decisión que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al no haber sido objeto de apelación.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el exrraso de la Policía Nacional, señor Juan Alberto Frías Lorenzo contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00003, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo sometida por el exrraso Juan Alberto Frías Lorenzo el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), contra el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional; en consecuencia, <b>ORDENAR</b> a la Policía Nacional su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su cancelación, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su reintegro.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> una astreinte de mil pesos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, la cual se liquidará, vencido el plazo otorgado, a favor del recurrente, señor Juan Alberto Frías Lorenzo.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Alberto Frías Lorenzo; a las partes recurridas, Ministerio de Interior y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Policía y Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**